

DECRETO DE URGENCIA N° 003-2012

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES Y ACTIVIDADES DE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER – CEMS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que, toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad;

Que, los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establecen que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas y la protección de los derechos de las mujeres;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, se creó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual con la finalidad de diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, los Centros Emergencia Mujer son servicios públicos gratuitos de atención y prevención contra la violencia familiar y sexual creados por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, en el marco de sus competencias y funciones, los cuales vienen siendo transferidos a los gobiernos locales provinciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se dispuso, entre otras medidas, la transferencia de los Centros Emergencia Mujer del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual a los gobiernos locales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2011-MIMDES, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa Integral de Nutrición - PIN y los Servicios de Protección Social (Centro Emergencia Mujer, Wawa Wasi, Centro de Atención Integral de la Familia) del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a los gobiernos locales provinciales. En dicho marco se efectuó la transferencia de sesenta (60) Centros “Emergencia Mujer” (CEM) del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual a cincuenta y dos (52) gobiernos locales provinciales;

Que, como consecuencia de lo expuesto, actualmente, los Centros Emergencia Mujer - CEMs están siendo ejecutados por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, así como por los gobiernos locales provinciales a los que se les transfirió dicha función en el marco del proceso de descentralización;

Que, por otro lado, con fecha 22 de enero de 2012, se ha expedido el Decreto de Urgencia N° 001-2012, a través del cual el Poder Ejecutivo ha establecido medidas extraordinarias para mejorar la actual calidad y eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas por el Programa Integral de Nutrición (PIN) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y los Servicios Wawa Wasi del Programa Nacional Wawa Wasi, debido a que, de la evaluación preliminar realizada durante el proceso de transferencia de los programas sociales al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se advirtió la situación crítica de la calidad y eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas por estos programas;

Que, el artículo 6 de dicho Decreto de Urgencia autoriza a los sectores responsables de los programas que tengan alcance nacional a efectuar una evaluación de la calidad y la eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas a favor de sus diversos usuarios, así como de

la conformación, estructura y organización de ellos, a fin de evaluar la adopción de medidas extraordinarias análogas a las aprobadas en virtud del citado decreto de urgencia;

Que, de la evaluación realizada respecto de la calidad y eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas tanto por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual como por los gobiernos locales provinciales, en el marco del proceso de transferencia de los Centros Emergencia Mujer (CEMs), resulta particularmente crítica la calidad y eficacia de las prestaciones y actividades de carácter temporal ejecutadas por dicho programa;

Que, teniendo en cuenta su finalidad, resulta urgente suspender a nivel nacional las prestaciones y actividades que ejecutan los Centros Emergencia Mujer (CEMs), a fin de que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual lleve a cabo la evaluación correspondiente de las actividades, contenido y estrategia de atención vigente, a fin de establecer un nuevo diseño de estrategia de atención de los usuarios de los referidos Centros Emergencia Mujer;

Que, para tal efecto, es necesario suspender la aplicación de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y autorizar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a ejecutar, a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, los recursos cuya transferencia será suspendida;

Que, de acuerdo con el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, en virtud de los considerandos expuestos, resulta necesario dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para asegurar la óptima utilización de los recursos destinados a los servicios CEMs del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, así como la adecuada atención a los usuarios de dicho Programa, a fin de superar la situación crítica en que se encuentra la prestación del servicio, de acuerdo con los principios que persiguen la eficiencia, eficacia, economía, calidad y transparencia en la ejecución de los fondos públicos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 y lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Suspensión y encargo de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer – CEMs

Suspender a nivel nacional las prestaciones y actividades que se ejecutan en el marco de los Centros Emergencia Mujer – CEMs, hasta el 30 de junio de 2012.

En tanto dure la suspensión dispuesta, se encarga al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el diseño de la estrategia de atención así como la correspondiente ejecución a nivel nacional de las prestaciones destinadas a la prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, en especial de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores. Esta medida no afectará la provisión de los servicios brindados por dichos centros.

El encargo deberá ejecutarse en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los respectivos gobiernos locales, en lo que corresponda, sobre la base de la infraestructura administrativa y social de los Centros Emergencia Mujer – CEMs.

Artículo 2º.- Suspensión de transferencia de recursos presupuestales y de celebración de Convenios de Gestión

2.1 Para efectos de la implementación de las medidas previstas en el presente decreto de urgencia, suspéndase la aplicación de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a las prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer – CEMs.

2.2 Una vez concluido el encargo indicado en el artículo 1 del presente decreto de urgencia y previo informe favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, se transferirá, de ser el caso, a los respectivos gobiernos locales los recursos no ejecutados resultantes de la ejecución del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual durante el plazo previsto en el citado artículo. Dicha transferencia se aprueba de acuerdo con la formalidad establecida en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, previa identificación, por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del monto que corresponda ser habilitado.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables propone al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de los citados recursos, detallando el monto que corresponda a cada pliego a ser habilitado.

2.3 Para efecto de la atención de las prestaciones dispuestas en el artículo 1, autorícese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a ejecutar, a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, los recursos cuya transferencia se deja en suspenso por el numeral 2.1 del presente artículo.

2.4 El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual garantizará la prestación de los servicios de los Centros Emergencia Mujer – CEMs a su cargo y las funciones y servicios transferidos en el marco del proceso de descentralización, en coordinación con los gobiernos locales correspondientes, quedando autorizado a realizar las contrataciones, a subrogarse en el pago de los respectivos contratos y a suscribir los contratos de cesión de posición contractual que correspondan y a adoptar las medidas necesarias, con cargo a los recursos indicados en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y los recursos asignados por dicha ley a los fines del Programa, hasta el 30 de junio de 2012.

2.5 La aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se ejecuta con cargo al presupuesto del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3º.- Vigencia de medida presupuestaria

Determinar que la suspensión a la que se hace referencia en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto de urgencia, se levantará a más tardar, el 30 de junio de 2012.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas
ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables